

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00676 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GISELLE CAROLINA DURAN MOLINA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700006800421983- Escritura Pública No.9639 de fecha 05 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría 72 del círculo de Bogotá D.C.

\$61.341.177,18 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (20 de junio de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% E.A.

Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Causación
\$544.327,37	\$465.672,50	05/octubre/2022
\$548.459,65	\$461.540,25	05/noviembre/2022
\$552.623,29	\$457.376,61	05/diciembre/2022
\$556.818,54	\$453.181,33	05/enero/2023
\$561.045,63	\$448.954,26	05/febrero/2023
\$565.304,82	\$444.695,07	05/marzo/2023
\$569.596,34	\$440.403,54	05/abril/2023
\$573.920,44	\$436.079,46	05/mayo/2023
\$578.277,37	\$431.722,63	05/junio/2023

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% anual efectivo.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con los folios de

matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1887959, 50C-1887028, y 50C-1887443. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3cccf29f1363d5c66acced70245f18deb2268b64ea4c58bd3b135e74f4f58**

Documento generado en 01/07/2023 04:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>